

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00379-2026-MPHCO/GM

Huánuco, 02 de julio de 2026.

VISTO:

El Informe Legal N° 464-2026-MPHCO-OGAJ, de fecha 02 de julio de 2026, el Sello de Proveído N° 9902-2026-MPHCO-OGA, el Informe N° 933-2026-MPHCO-OGA/OL, de fecha 26 de junio de 2026, el requerimiento N° 013-2026-MPHCO-MPHCO-GT, de fecha 08 de mayo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, en aplicación del Artículo VIII del Título Preliminar - de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad con los preceptos constitucionales, regulan la actividad y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el literal b) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas señala:

5.1. Las contrataciones públicas, con independencia de su régimen legal, se rigen bajo los siguientes principios:

b) Eficacia y eficiencia: las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual. Los procesos, procedimientos, contratos, programas, sistemas y trámites son revisados y evaluados de forma periódica a fin de identificar y retirar aquellos que no son racionales o proporcionales para optimizar de forma permanente el proceso de contratación pública.

Que, el literal a) del numeral 25.1 y el numeral 25.2 del artículo 25 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas señala:

25.1. En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública:

a) Titular de la entidad: máxima autoridad ejecutiva al interior de la entidad contratante conforme a sus normas de creación y organización. En el caso de las entidades contratantes señaladas en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es aquel que ejerce la máxima autoridad al interior de estas.

25.2. El titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la presente ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento

Que, el literal h) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, señala:

55.1. Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos: h) Para la adquisición de inmuebles de propiedad privada y para el arrendamiento de inmuebles de propiedad privada, con la posibilidad de incluir el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del inmueble.

Que, el literal h) artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señala:

Artículo 100. Condiciones generales



La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

h) **Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad privada:** esta contratación puede incluir la prestación del primer acondicionamiento destinado a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la entidad contratante la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato.

Que, el artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señala:

Artículo 101. Actuaciones preparatorias y fase de selección en los procedimientos de selección no competitivos

101.1. El proceso de contratación se inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46 de la Ley, siendo aplicables las disposiciones generales de las actuaciones preparatorias contempladas en el Reglamento, con excepción de la interacción con el mercado. No corresponde realizar la segmentación de contrataciones. Durante la estrategia de contratación, la DEC identifica al proveedor que cumpla los requisitos de admisión y requisitos de calificación, según corresponda.

101.2. En los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme a los artículos 68 y 69. En los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas. La DEC selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento.

101.3. Una vez seleccionado el proveedor, se procede a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo.

Que, el artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 32060, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señala:

Artículo 102. Aprobación de procedimientos de selección no competitivos

102.1. La autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.

102.2. El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.

102.3. La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC.

102.4. Luego de aprobado el procedimiento de selección no competitivo, la DEC comunica al proveedor que ha sido seleccionado para la suscripción del contrato, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 88 y siguientes, salvo lo previsto en el artículo 90, por lo que la entidad contratante, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. En caso no se concrete la suscripción del contrato, la adjudicación queda sin efecto automáticamente y la entidad contratante continúa con las acciones que correspondan.

102.5. La resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo y los informes que los sustentan, salvo el supuesto previsto en el literal m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, se publican a través de la Pladicop dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, según corresponda.

102.6. Se encuentra prohibida la aprobación de procedimientos de selección no competitivos en vía de regularización, a excepción del supuesto previsto en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.

Que, mediante Requerimiento N° 013-2026-MPHCO-GT, de fecha 08 de mayo de 2026, la Gerencia de Transportes solicita el servicio de alquiler de un inmueble para el funcionamiento de las oficinas administrativas de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, que tiene por finalidad contar con ambientes adecuados para la atención al público en general.



Que, mediante Anexo N° 02, de fecha 15 de mayo del 2026, la oficina de Logística de la entidad edil solicita Cotización a la Sociedad de Beneficencia Huánuco, para el alquiler de local de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Que, mediante, Carta N° 030-2026/SBHCO/GG, de fecha 12 de mayo de 2026 el Gerente General de la Sociedad de Beneficencia Huánuco con RUC N° 20146021191 remite la propuesta económica por el servicio de alquiler para el funcionamiento de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, obteniéndose así la cuantía mensual de S/ 59,500.00 (Cincuenta y nueve mil quinientos con 00/100 Soles) por 6 meses y 8 días calendarios.

Que, mediante Informe N° 933-2026-MPHCO-OGA/OL, de fecha 26 de junio de 2026 la Oficina de Logística remite el informe técnico del procedimiento de selección no competitivo por el arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad privada señalando lo siguiente:

- La contratación del "Servicio de alquiler de un inmueble para el funcionamiento de las oficinas administrativas de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco", configura el supuesto El literal h del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069 indica lo siguiente: Para la adquisición de inmuebles de propiedad privada y para el arrendamiento de inmuebles de propiedad privada, con la posibilidad de incluir el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del inmueble.
- En ese sentido, resulta procedente la aprobación de Procedimiento de Selección No Competitivo para la contratación del "Servicio de alquiler de un inmueble para el funcionamiento de las oficinas administrativas de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco", cuyo importe asciende a S/ 59,500.00 (Cincuenta y nueve mil quinientos con 00/100 Soles), por el periodo de 6 meses y 8 días calendarios.
- Para la aprobación de Procedimiento de Selección No Competitivo, se cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario CCP SIAF N° 2439, por el monto de S/ 59,500.00 (Cincuenta y nueve mil quinientos con 00/100 Soles).

TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	SERVICIO DE ALQUILER DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA GERENCIA DE TRANSPORTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO.
SUPUESTO DE CONTRATACIÓN	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA.
PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	6 MESES Y 8 DÍAS CALENDARIOS
PROVEEDOR	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA HUÁNUCO
MONTO	S/ 59,500.00

Que, mediante Informe Legal N° 464-2026-MPHCO-OGAJ, de fecha 02 de julio de 2026, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica determina que estando a la revisión del expediente y habiéndose verificado que cumple con los requisitos exigidos en la normativa de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, recomienda: "Aprobar el Procedimiento de Selección No Competitivo para la contratación del "Servicio de alquiler de un inmueble para el funcionamiento de las oficinas administrativas de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco", cuyo importe asciende a S/ 59,500.00 (Cincuenta y nueve mil quinientos con 00/100 Soles), por el periodo de 6 meses y 8 días calendarios, por la causal de arrendamiento de inmuebles de propiedad privada señalada en inciso h) del artículo 55 de la Ley General de Contrataciones Publicas e inciso h) del artículo 100 del Reglamento."

Que, de la revisión de los actuados, se aprecia que, el área usuaria mediante requerimiento N° 013-2026-MPHCO-GT, determina el área, dimensiones y características del bien inmueble a contratar para el funcionamiento de las oficinas administrativas de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, condiciones que cumple el inmueble ubicado en el Jiron Damaso Beraun N° 1093 del distrito de Huánuco perteneciente a la Sociedad de Beneficencia Huánuco; así también se cuenta con Certificación Presupuestal y con Informe favorable de la Oficina de Logística de la entidad edil, por lo tanto, el servicio solicitado cumple con las condiciones establecidas en la Ley General de Contrataciones Publicas y su Reglamento, para el procedimiento de selección no competitivo por la causal de arrendamiento de inmuebles de propiedad privada, y teniendo en cuenta los principios de eficacia y eficiencia, resulta procedente la aprobación del procedimiento de selección no competitivo para la referida contratación.

Que, asimismo, de los actuados se verifica que se cuenta con el informe técnico que otorga la opinión favorable para la aprobación de procedimiento de selección no competitivo emitido por la Dependencia Encargada de las Contrataciones (Oficina de Logística), así como la opinión legal emitida por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, cumpliéndose con el requisito obligatorio establecido en el numeral 102.3 del artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que establece que obligatoriamente se debe contar con los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo señalado por la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Procedimiento de Selección No Competitivo para la contratación del "SERVICIO DE ALQUILER DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA GERENCIA DE TRANSPORTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO", cuyo importe asciende a S/ 59,500.00 (Cincuenta y nueve mil quinientos con 00/100 Soles), por el periodo de 6 meses y 8 días calendarios, para el arrendamiento de inmuebles de propiedad privada señalada en inciso h) del artículo 55 de la Ley General de Contrataciones Públicas y inciso h) del artículo 100 del Reglamento; por los considerandos expuestos en la presente resolución.

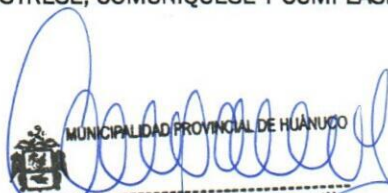
ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que la presente aprobación cuenta con los informes técnico y legal emitidos por la Oficina de Logística y Oficina General de Asesoría Jurídica, en cuyos despachos recae la responsabilidad de la veracidad y sustento técnico que motivan la emisión de la aprobación contenida en el artículo primero de la presente resolución, de acuerdo a sus competencias establecidas.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR el presente expediente contenido en 39 folios en original a la Oficina de Logística a fin de que proceda de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Transportes y a la Oficina General de Administración, para su conocimiento y demás fines de Ley.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER, a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital la publicación de la presente Resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Ing. Alvaro Roger E. Mendoza Castillo
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Archivo
ING. AREMC/GM